



PLE-TCE-1-14-01-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 009-2022-PLE-TCE, de viernes 14 de enero de 2022, a las 11H30, con los votos a favor de los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, los votos en contra de los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0385-M, de 26 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su excusa para integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: ***"I. ANTECEDENTES Causas Nros. 619-2021-TCE y 633-2021-TCE 1)*** *El día 14 de julio de 2021 a las 15h47, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (03) tres fojas, firmado por la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi conjuntamente con su abogada patrocinadora, a través del cual presentó una DENUNCIA en contra del señor Jorge Homero Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el escrito remitió (51) cincuenta y un fojas de anexos. A la causa la Secretaría General le asignó el número 619-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de julio de 2021, radicó la competencia de la causa en el suscrito, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. 2)* *Con fecha 06 de agosto de 2021 a las 10h09, ingresó en este Tribunal (01) un escrito en (07) siete fojas firmado por la señora Sara Serrano Albuja y por sus abogados patrocinadores, mediante el cual interpuso una DENUNCIA en contra del señor Jorge Homero Yunda Machado, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número 633-2021-TCE y del sorteo electrónico efectuado, radicó la competencia en el suscrito. 3)* *Mediante auto de 06 de agosto de 2021 a las 10h37 dictado en la causa Nro. 619-2021-TCE, dispuse en lo principal: a) Admitir a trámite la causa. b) Citar al presunto infractor. c) Señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del*



Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se otorga al denunciado cinco día contados a partir de la última citación para que conteste y presente el anuncio y pruebas de descargo en relación a la denuncia formulada en su contra. d) Disponer lugar, fecha y hora para efectuar que la audiencia oral única de prueba y alegatos. e) Señalar que la causa se sustanciaría en días hábiles al no derivarse la denuncia en el proceso de Elecciones Generales 2021. f) Atender la prueba de la denunciante. g) Envío de Oficios a la Defensoría Pública y Policía Nacional. **4)** Con auto de 13 de agosto de 2021, a las 16h07: a) Acumulé la causa Nro. 633-2021-TCE a la causa Nro. 619-2021-TCE y por efectos de la acumulación, dispuse su denominación en adelante como: Causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA), b) Dispuse la citación al presunto infractor con el escrito de denuncia y de aclaración presentados por la denunciante Sara del Rosario Serrano Albuja, c) Señalé la obligación del denunciado de designar abogado y presentar su anuncio y pruebas de descargo en relación a la denuncia formulada en su contra, d) Dispuse que la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuaría el 02 de septiembre de 2021 a las 08h30 en el auditorio institucional, e) Atendí la prueba de la denunciante. f) Dispuse la remisión de la documentación agregada al expediente a las partes procesales, y el g) Envío de Oficios a la Defensoría Pública y Policía Nacional. **5)** El día 09 de septiembre de 2021 desde las 14h00 se realizó ante este Juzgador la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) **6)** Con fecha 22 de septiembre de 2020 a las 16h47, dicté sentencia dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA), en la que resolví: /.../ **V. DECISIÓN** «Por todas las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo: **PRIMERO.-** RECHAZAR las denuncias presentadas por la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y la magíster Sara del Rosario Serrano Albuja, respectivamente en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado por las infracciones electorales tipificadas en el artículo 279 numerales 2 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Ejecutoriada la sentencia se dispone el archivo de presente causa. **TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas de este fallo, así como de los Oficios Nros. 041-2021-DXVD-SRAH-ACP de 13 de agosto de 2021 y 127-2021-KGMA-ACP de 06 de septiembre de 2021 y sus correspondientes constancias de recepción, para que el Consejo de la Judicatura, observe las actuaciones de los funcionarios que no entregaron la información solicitada por este Juzgador.» /.../ **Causa Nro. 631-2021-TCE 7)** El 05 de agosto de 2021 a las 19h48, ingresó en la



Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (07) siete fojas, firmado por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo conjuntamente con sus abogado patrocinadores, a través del cual presentó una DENUNCIA en contra de los señores: a) Jorge Homero Yunda Machado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, b) María Belén Domínguez Salazar, c) Raúl Isaías Mariño Hernández y d) Cenia Solanda Vera Cevallos por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al escrito se adjuntaron (07) siete fojas de anexos. A la causa la Secretaría General le asignó el número 631-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de agosto de 2021, radicó la competencia de la causa en el Juez Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. **8)** El doctor Ángel Torres Maldonado resolvió la causa Nro. 631-2021-TCE el 04 de octubre de 2021 a las 09h30¹, en los siguientes términos: /.../ **“V. DECISIÓN** Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia: **PRIMERO:** Declarar al doctor Jorge Homero Yunda Machado, responsable de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al haber incumplido la resolución, con fuerza de sentencia, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 274-2021-TCE, debidamente ejecutoriada el 8 de julio de 2021. **SEGUNDO:** Sancionar al doctor Jorge Yunda Machado con tres años de suspensión de derechos de participación y multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes treinta días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD. **TERCERO:** Declarar a los señores: abogada María Belén Domínguez Salazar y doctores Raúl Isaías Mariño Hemández y Cenia Solanda Vera Cevallos, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD al haber dictado sentencias que se superponen a la actuación del Tribunal Contencioso Electoral y facilitar la indebida permanencia del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde de Quito. **CUARTO:** Sancionar a la abogada María Belén Domínguez Salazar con veinticinco salarios básicos unificados que serán depositados dentro de los siguientes 30

¹ Véase el link: http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/039590_SENTENCIA-631-21-041021.pdf



días después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD. **QUINTO:** Sancionar a los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos con la destitución del cargo de jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **SEXTO:** Una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitirá copias certificadas del expediente completo de la causa No. 631-2021-TCE al Consejo Nacional Electoral para que registre la suspensión por tres años de los derechos de participación del doctor Jorge Homero Yunda Machado; al Consejo de la Judicatura; y, al Ministerio de Trabajo a fin de que registren la destitución en sus calidades de jueces de la Corte Provincial de Pichincha de los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos. **SÉPTIMO:** Disponer al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remita copia certificada de todo el expediente a la Contraloría General del Estado a fin de que realice un examen especial a las actuaciones del doctor Jorge Yunda Machado, a partir del 8 de julio de 2021; a la Fiscalía General del Estado para que investigue el presunto delito de incumplimiento de orden legítima de autoridad competente y usurpación de funciones; y copias certificadas de los autos de 22 y 24 de septiembre de 2021, al Consejo de la Judicatura para que examine la inobservancia por parte del director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, de conformidad a lo manifestado en esta sentencia. Se informará a este juzgador el cumplimiento de lo dispuesto.» 9) Debido a que la referida sentencia fue apelada por todos los denunciados, el juez de instancia dictó un auto el 15 de octubre de 2021 a las 12h15, en el que concedió los recursos de apelación interpuestos y dispuso la remisión del expediente completo a la Secretaría General. 10) Una vez efectuado el sorteo de ley el 18 de octubre de 2021 a las 16h20, correspondió la competencia en calidad de jueza sustanciadora del Pleno a la doctora Patricia Guaicha Rivera. 11) Mediante auto dictado el 25 de octubre de 2021, a las 12h11², la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora de la causa Nro. 631-2021-TCE, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia dictada el 04 de octubre de 2021; y, adicionalmente dispuso en lo principal que Secretaría General remita a los jueces de este Tribunal, el expediente de la causa para su revisión y estudio. **II. EXCUSA 2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, reconoce que: «Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en

² Véase link: http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/6571be_NOTIFICACION-631-21-251021.pdf



indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.» Asimismo, en su artículo 76, reconoce como una de las garantías básicas del debido proceso, en el derecho a la defensa: «k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente» (...). La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 248.1, señala: «En las causas contenciosos electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución. /.../ Las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral./.../ La misma parte procesal no podrá proponer más de un incidente de recusación dentro de la misma causa. (El subrayado no corresponde al texto original).» **2.2.** Por su parte, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: «Art. 54.- Excusa.- La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo.» El artículo 56 *ibidem* determina las causales por las cuales un juez electoral puede presentar su excusa para conocer y resolver una causa, las mismas que son: 1. Ser parte procesal; 2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes procesales o de su defensora o defensor; 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes procesales, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor, del servidor público o de algún integrante del cuerpo colegiado del órgano estatal de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación; 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; **6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;** 7. Haber recibido de alguna de las partes procesales: derechos, contribuciones, bienes o valores, en un periodo no menor a cinco años antes del ejercicio de la causa; 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; 10. Haber sido afiliado o adherente permanente de la organización política que interviene en la causa como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 11.



Haber sido candidato a cualquier dignidad de elección popular bajo el patrocinio de la organización política que actúe como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 12. Haber sido representante legal, mandatario, procurador judicial, defensor o apoderado de alguna de las partes en el proceso, actualmente sometido a su conocimiento o haber intervenido dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; y, 13. Haber aportado con dinero o especies al financiamiento o campaña electoral de la organización política que es parte procesal, haber sido responsable en el manejo económico de una candidatura o responsable económico de una organización política, dentro de los últimos cinco años previos al conocimiento de la causa. (El subrayado no corresponde al texto original). La causal determinada en el numeral 6 del citado artículo, contempla la posibilidad de separar del conocimiento de una causa (sea por excusa o recusación), cuando haya manifestado su opinión sobre el proceso que llega a su conocimiento.

2.3. *En la sentencia dictada por este Juzgador el 22 de septiembre de 2021 a las 16h47, dentro de la causa **Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)**, analicé y decidí respecto a las infracciones electorales denunciadas en contra del señor Jorge Homero Yunda Machado correspondientes a (02) dos conductas antijurídicas muy graves tipificadas en el artículo 279 numerales 2 y 12 del Código de la Democracia: 2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes. 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral.*

2.4. *La sentencia adoptada por el doctor Ángel Torres Maldonado en la causa **Nro. 631-2021-TCE** el 04 de octubre de 2021 a las 09h30, versa sobre la infracción electoral atribuida al señor Jorge Homero Yunda Machado (y a otros denunciados) por el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral. Es decir, este Juez electoral ya se pronunció en sentencia, ya fundamentó motivadamente y adoptó una resolución respecto a los mismos hechos en que se funda la causa **Nro. 631-2021-TCE**; que actualmente se encuentra en trámite por los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia de primera instancia y que corresponde el Pleno de este Tribunal conocer, en tal sentido, considero que me encuentro incurso en la causal establecida en el artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electorales.*

2.5. *Los hechos fácticos resueltos en la sentencia del 22 de septiembre de 2021 a las 16h47 (causa **Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)** son los mismos en que se fundamenta denuncia de la causa **Nro. 631-2021-TCE** cuyas apelaciones se encuentran pendientes de resolución.*

2.6. *Por todo lo*



*expuesto y para garantizar en la sustanciación de la causa tanto en la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, el derecho a un juez imparcial y en especial lo señalado en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217, 221 de la Constitución de la República, así como los artículos 70 y 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electorales, presento mi excusa para conocer y resolver la causa **No. 631-2019-TCE** Señores Jueces, solicito a través de Secretaría General se obtenga y agregue a la presente solicitud de excusa, copia certificada de la sentencia dictada por el suscrito el día 22 de septiembre de 2021 a las 16h47 en la causa **Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)**. Además solicito que el presente documento así como la correspondiente resolución que adopte el Pleno respecto a esta solicitud de excusa se incorpore al expediente de la causa **Nro. 631-2019-TCE**. **III. NOTIFICACIONES** Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi Despacho y en la dirección electrónica: arturo.cabrera@tce.gob.ec.”;*

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 009-2022-PLE-TCE, para el día Viernes 14 de enero de 2022, a las 11h30, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0385-M, de 26 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 631-2021-TCE;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2022-0012-O, de 13 de enero de 2022, se convocó para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 009-2022-PLE-TCE, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente y abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente, en razón de la subrogación por parte del magíster Guillermo Ortega Caicedo del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga y de la excusa presentada por la doctora Ivonne Coloma Peralta, segunda juez suplente, quien no actuará desde el 13 hasta el 31 de enero de 2022;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral con los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal, dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;



Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: “*En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.*”;

Que, el abogado Richard González Dávila, indica que el peticionario, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, señala que existe similitud entre las causas en referencia; sin embargo, no ha emitido una opinión sobre este proceso y solamente expresa que hay condiciones análogas. No obstante, el peticionario no se ha pronunciado en el presente proceso como si lo ha hecho el juez de primera instancia. Con este criterio, un o una jueza no podría aplicar y respetar un precedente de forma horizontal, pues tendría que excusarse. Por ello considera que se debe rechazar la excusa solicitada;

Que, la señora presidenta, al no existir otras consideraciones por parte de los señores jueces, dispuso que a través de la Secretaría General, se someta a votación la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal, para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la Causa No. 631-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución.

Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZ

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

Ab. Richard González Dávila
JUEZ

Dado a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL